



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2016-00593-00

Demandante: COOPSURAMERICANA NIT. 900.092.777-2

Demandada: BARBARA CONSUELO MOJICA ROLON C.C. 23.275.138

En atención a lo solicitado por el extremo activo, referente a ampliar la medida cautelar para decretar el embargo y retención de la mesada pensional en el porcentaje correspondiente en los valores de las primas de junio y diciembre que recibe la demandada **BARBARA CONSUELO MOJICA ROLON C.C. 23.275.138**, este despacho no accede a lo requerido teniendo en cuenta que actualmente se le viene descontando el 50% de la mesada pensional a la demandada de conformidad con la medida que había sido decretada desde el 19 de septiembre de 2016, por lo tanto y en virtud de los artículos 599 y 600 del C.G.P se mantiene la medida tal como se viene aplicando actualmente para no afectar el mínimo vital de la ejecutada, fundamentado especialmente en que a la fecha se han seguido realizado los descuentos del 50% de la mesada pensional de forma mensual.

En tal sentido, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de ampliación de la medida cautelar de conformidad con lo expresado en el párrafo precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca75339845b84e6d9936e91f6178000fb9a32c315ab4d8824db05daba4b1b0f**

Documento generado en 12/05/2022 03:34:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00048-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8
DEMANDADO: LURDY RODRIGUEZ BECERRA C.C 60.373.974

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, se decretará la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo hipotecario Rad. 2017-01084 adelantado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, contra **LURDY RODRIGUEZ BECERRA.**

Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4390bc6b71202af08e5584a62c5b1188d62528a875ba767cf98299b5ce2c02a3**

Documento generado en 12/05/2022 02:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-000137-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085
Demandado: LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS C.C. 88.261.591

En atención al oficio N° 2022-00107, suscrito por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, a través del cual pone en conocimiento que mediante auto de fecha 25 de marzo del presente año, se dio por terminado por desistimiento tácito el proceso 54-001-41-89-002-2020-00025-00 adelantado por ese despacho, ordenando en tal proveído el levantamiento de las medidas previas decretadas, es del caso informar que dicha medida cautelar de embargo de remanente no fue comunicada a este Despacho en virtud de esa causa, razón por la cual no se accederá a lo deprecado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a89bb662ff2f9f0eb03c372afcba34496524ef800a2a629cc2b37ebe18711e**

Documento generado en 12/05/2022 02:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2020-00133-00

Demandante: RICARDO STIVEN ROMERO TORRES C.C. 1.032.486.127
Demandado: JOSE ANTONIO SUESCUN NAVARRO C.C. 88.266.262

Como quiera que mediante providencia de fecha 04 de mayo de 2022, se incurrió en error por cuanto se ordenó secuestro del inmueble y se comisionó al Inspector de Policía de la localidad por lo cual este despacho procede de conformidad con el art. 286 del C.G.P a corregir el mencionado proveído el cual para todos los efectos quedará así:

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad JOSE ANTONIO SUESCUN NAVARRO C.C. 88.266.262, ubicado en la Carrera 2 # 1-26 lote dos Barrio Blanco del círculo de Pamplona, identificado con matrícula inmobiliaria No. 272-41941, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de Pamplona – Norte de Santander- a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55f5f8ae04aa20b7025b264f12d3d7727b759216ffc717b77d591d22576309e**
Documento generado en 12/05/2022 03:34:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).
HIPOTECARIO. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00184-00**

DEMANDANTE: ADRIANA CAROLINA COGOLLO DELGADO C.C. 37.396.134

DEMANDADO: FRANCISCO MONTAÑEZ MONTEVERDE C.C. 88.155.980

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo sobre la entrega de depósitos judiciales, se evidencia que en el plenario no existe la liquidación del crédito actualizada.

En consecuencia, no se accederá a lo deprecado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 13 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328a680d3a707822f07c803b05420e58080479f839bafdd6bf656084862edab6**

Documento generado en 12/05/2022 02:34:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2020-00196-00

Demandante: MARIA MERCEDES VERGEL ALIZO C.C 60291489
Demandados: CLAUDIA MERCEDES ALFONSO PEREZ C.C 1130246128
JEISSON DANIEL ALFONSO PEREZ C.C 1052393146

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ab21f9b837b1945baa04394f268420d3b70ba201761d8c5ceb2b5684692b0d**

Documento generado en 12/05/2022 02:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).
PRENDARIO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00193-00

Demandante: HIGINIO CAMACHO COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO YAMAHA MOTOS C.C 91.205.799

Demandado: NELSON EDUARDO GALAVIS ANGEL C.C 1.090.523.000

En vista de la solicitud realizada por el extremo activo donde pide requerir a la Secretaria de Transito de Villa del Rosario referente al cumplimiento de la medida cautelar decretada se le informa que una vez revisado el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se evidencia que dicha medida ya fue inscrita, por lo tanto, no se accederá a lo deprecado.

En consecuencia, inscrita la medida de embargo decretada, se ordena comisionar al INSPECTOR DE TRÁNSITO de Villa del Rosario a efectos de que realice la aprehensión y secuestro de la motocicleta propiedad de **NELSON EDUARDO GALAVIS ANGEL C.C 1.090.523.000**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: YER61E
- MARCA: YAMAHA
- LÍNEA: XTZ125
- MODELO: 2021
- COLOR: AZUL NEGRO GRIS
- NÚMERO DE CHASIS: 9FKDE0922M2046305
- NÚMERO DE MOTOR: E3Y2E046305

Una vez sea inmovilizado el rodante, se procederá con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro. El Comisionado queda facultado ampliamente para designar secuestre, así mismo, deberán informar a este despacho el lugar en donde se depositará el automotor, no obstante, de no contar el secuestre con un depósito propio deberá colocar el automotor en los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito.

Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído con destino al INSPECTOR DE TRÁNSITO de Villa del Rosario.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825f9311d47395c9d0f219f5824f4b2d4a06c75ad56842f60e97ed421f3fb473**

Documento generado en 12/05/2022 02:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2021-00353-00

Demandante: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S NIT 890.502.559-9
Demandados: JHOEL HERNANDO ZAPATA DELGADO C.C 94.541.292
ANDHERSON ALEXANDER PORRAS CORTES C.C 1.093.741.437

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro de la cuota parte del inmueble ubicado en la calle 1B #1A -122 Mz 1 lote 4 de la Urbanización Villas de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-138110 propiedad de ANDHERSON ALEXANDER PORRAS CORTES C.C 1.093.741.437, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Así mismo, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f537772e7118e4366981f9f5d1cf412bc87f68640a24226e8fd52b055aa16d**
Documento generado en 12/05/2022 02:34:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00043-00

Demandante: REFORMAS EL PORVENIR S.A.S. NIT. 900.113.825-1
Demandadas: ISMELDA MARIA ORTEGA VANEGAS C.C 1.093.768.600
MARIA DIOLGUID VANEGAS PEÑARANDA C.C 60.316.434

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento del interesado la nota devolutiva, suscrita por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a través de la cual informa que no es posible tomar nota del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **260-87104** y certificados asociados No.2022-260-1-31790, toda vez que se encuentra inscrito otro embargo anterior.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c2da57e324a7c7948fddac1e0be9c6a8b31ce67ec469fe9c60ab2356d68416**

Documento generado en 12/05/2022 02:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00094-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA SA NIT 860.051.894.6
DEMANDADO: VICENTE ARMANDO ORTIZ MEJIA C.C 13.456.881

Se encuentra al Despacho el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandante, Doctora **DEISY LORENA PUIN BAREÑO**, en contra del Auto de fecha 20 de abril de 2022, mediante el cual el Juzgado dispuso no tener en cuenta la contestación a la demanda realizada por extemporánea.

ARGUMENTOS

Del escrito presentado por la apoderada de **BANCO FINANDINA SA NIT 860.051.894-6** se observa que fundamenta su inconformidad en que el Juzgado ordenó no tener en cuenta la subsanación de la demanda, enviada el 18 de abril de 2022 a las 3:51 de la tarde al correo electrónico del Despacho, pasando por alto lo establecido por el art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior solicita al Despacho REPONER el auto recurrido, toda vez que la decisión viola flagrantemente el derecho a la administración de justicia de su representada.

Previo a decidir, el juzgado se permite hacer las siguientes

CONSIDERACIONES

Antes de entrar al estudio y pronunciamiento de la reposición manifestada por la recurrente, el Juzgado procede a examinar si el recurso fue interpuesto en debida forma y dentro del término establecido para ello. El Código General del Proceso en su artículo 318, establece “...*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen...*”, así mismo consagra que “*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.*”

Frente a esta situación se tiene que el recurso fue interpuesto dentro del término legal y en concordancia con las normas precitadas.

En cuanto a la inconformidad del recurrente y revisada la actuación se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

Respecto del fundamento del medio de impugnación que hoy nos convoca, se evidencia que la apoderada judicial del demandante discierne de la decisión proferida por este Despacho Judicial, mediante auto de fecha 20 de abril de 2022, de desconocer la subsanación de la demanda, por



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

estimar que la misma fue presentada de manera extemporánea, toda vez que fue remitida al correo electrónico del Juzgado por fuera del horario laboral el día en que venció el término de traslado.

Reducido entonces el debate a la hora de recibo del escrito de subsanación, se tiene que a folio 11 del cuaderno principal del expediente se observa la impresión del pantallazo del buzón del correo electrónico, en donde se registra que la hora de envió del documento remitido por **DEISY LORENA PUIN BAREÑO** fue "18/04/2022 15:51 pm".

Cómo puede observarse, no existe discusión alguna respecto a que la comunicación fue remitida por fuera del horario laboral comprendido entre las 7:30 de la mañana a las 3:30 de la tarde- jornada continua, mismo que fuera establecido para el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante Acuerdo CSJNS2021- 203 de fecha 01 de septiembre de 2021, se dispuso que, a partir del 06 de septiembre del año 2021, los JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CÚCUTA ubicados en la Libertad y Atalaya, tendrán su horario de atención desde las 7:30 a.m. hasta las. 3:30 p.m., en jornada continua, disposición ampliamente difundida por esta Oficina Judicial en el microsítio del Despacho y en cada proveído firmado y notificado en los estados.

Dispone el artículo 13 del Código General del Proceso que "Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa en la Ley".

En ese sentido, se tiene entonces que las normas que regulan las diferentes decisiones deben ser rigurosamente observadas por las partes como por los funcionarios judiciales y esto implica, ineludiblemente el cumplimiento de los términos legales dispuestos en las diferentes codificaciones, de allí que el artículo 2º ibídem establezca como una disposición general el acceso a la justicia, garantizando el respeto por el debido proceso y la verificación oportuna de los términos procesales.

Por otra parte, el artículo 109 del Código General del Proceso consagra la posibilidad que tienen los usuarios de la administración de justicia de utilizar el correo electrónico como medio idóneo para presentar memoriales y comunicaciones dirigidas a los Despachos Judiciales, precisando que en el buzón debe quedar registrada la fecha y hora recepción de tales documentos, con el fin de verificar lo preceptuado en el último inciso de la misma norma que establece que "*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*".

Como puede observarse, ninguna otra constancia requiere la remisión de los escritos a través del correo electrónico, más que el registro de su ingreso al buzón del correo electrónico del juzgado, el cual incluye fecha y hora de recibido.

Respecto a los argumentos expuestos por el recurrente para justificar la inobservancia del término judicial establecido en el artículo 442 del C.G.P. y de la S.S., debe decirse que éstos no son de recibo, toda vez que, como se indicó con precedencia, las normas procesales son de obligatorio cumplimiento y no pueden ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares y en ese sentido, debía tener conocimiento el profesional en derecho de la regulación contenida en el artículo 109 de del C.G.P., cuando decidió remitir por correo electrónico la subsanación de la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

De las anteriores precisiones debe concluir este Juzgado que, no le asiste razón a la recurrente, por lo tanto, la impugnación propuesta no está llamada a prosperar.

Respecto de la petición de apelación, se tiene que a voces de lo dispuesto en el Art. 321 del Código General del Proceso, "...*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia...*", encontrándose así que el auto recurrido no es susceptible de dicho recurso, pues se trata de un proceso de única instancia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 20 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por improcedente, toda vez que el presente proceso es de única instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy XXX de XXXXX de 2022, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d6bb2ead137a6920c3bfc7caed3b0c2c243a4bc54293d54e7de5ab2a5bedb0**

Documento generado en 12/05/2022 02:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2022-00112-00

Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"
NIT. 804.015.582-7

Demandadas: XIOMARA XIMENA URON RINCÓN C.C 37.290.836
CARMEN SOFIA RINCÓN SILVA C.C 37.216.331

En vista de la solicitud realizada por el extremo activo no se accederá a lo requerido; toda vez que la respuesta de la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, es muy clara informando:

DESPACHO: Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta
RADICADO N°: 54001-3153-006-2020-00253-00
PORCENTAJE EMBARGADO: 50% del salario y demás emolumentos
TURNO: Segundo (el siguiente al ya mencionado)

Así mismo, es de aclarar que la medida de embargo de un bien sujeto a registro decretada en proceso ejecutivo que se adelante para el pago de un crédito que no esté respaldado por una garantía real sobre el mismo bien, será desplazada al operar la prelación del embargo decretado con base en título hipotecario o prendario. La prevalencia de embargos es una figura de carácter procesal a ser aplicada por el registrador, que se materializa en el registro de instrumentos públicos y atiende la finalidad propia de las medidas cautelares: garantizar el cumplimiento de la obligación debida y evitar la insolvencia del deudor. En el registro el principio es el de la prevalencia de los embargos, en consideración a la jerarquía de las acciones en que se originen, y la excepción es la concurrencia de embargos, lo que se refleja en la decisión del legislador de garantizar que sólo exista un embargo en el folio único de matrícula inmobiliaria, por lo tanto no es aplicable para este proceso ejecutivo quirografario.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de mayo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87946d4c248159ec3e64f7ed30842bf595858d7c82746e5f61dc126d02a5ec1d**
Documento generado en 12/05/2022 03:34:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**